

EST-VSC-PARCU-065

ESTADO No. 065

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de AGOSTO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FC5-151	LATAM COAL MINES S.A.S	30/08/2018	1453	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 15 de junio de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la póliza No.49-43-101001070 Anexo 1, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16-07-18 hasta el 11-07-19. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las obligaciones relacionadas a continuación, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. - Realizar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. - Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2018, debidamente diligenciado y firmado. - Presentar relación de los Pagos Realizados del Formularios de Regalías del III Trimestre de 2017 con Radicado No. 20179070274332 del 10 de noviembre de 2017, pues en dicho pago realizado no hay claridad sobre las toneladas declaradas y pagadas en dicho Formulario.



EST-VSC-PARCU-065

					a. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 15 de junio de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral No. 730 del 5 de julio del 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. b. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita 0730 del 5 de julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; de igual manera se acoge mediante el presente auto el concepto técnico PARCU-0707 del 5 de julio de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	JKL-11561	FRANCISCO FEOLI BONILLA	30/08/2018	1454	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0981 del 24 de agosto del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.-Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero JKL-11561 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0981 del 24/08/2018 -Implementar la señalización informativa, de seguridad y prevención en el área del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas. -Amojonar el área del contrato -Presentar el plano de labores actualizada de la exploración realizada en el área PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, se Otorgado el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, vencido el plazo sin la Presentación de un informe que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por la concedente, se procederá a imponer la Multa, de que trata el artículo 115 de la ley 685/2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A	30/08/2018	1455	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIF-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0875 de fecha 31 de julio de 2018,



EST-VSC-PARCU-065

				el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. FIF-102, que debe abstenerse de ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia Ambiental expedida por la autoridad competente. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el PARCU-0875 de fecha 31 de julio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. • <i>No se debe adelantar ninguna labor minera hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental. Plazo otorgado: Cero (0) días. (Inmediato)</i> • <i>Se debe amojonar el área. Plazo Otorgado: 30 días.</i> • <i>Continuar con el plan de señalización de tipo informativo. Plazo Otorgado permanente</i> • <i>Colocar cintas de cierre en la BM hasta tanto obtengan la licencia ambiental. Plazo Otorgado: 30 días</i> • <i>Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de Construcción y Montaje, o de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

AUTO PARCU	DKL-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	30/08/2018	1456	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DKJ-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0792 de fecha 17 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en visita realizada el día 3 de julio del 2018 e Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0792 de fecha 17 de julio de 2018, consiste en “<i>la suspensión de todas las labores de los inclinados en manto 40 y manto 50, solo podrá ingresar una vez instale la ventilación forzada (Ventilador Principal y auxiliar en las labores internas), deberá solicitar a la Agencia Nacional de Minería una visita para verificar las condiciones de la atmosfera en las labores internas y sea autorizado el ingreso de personal nuevamente</i>” ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. DKJ-111, que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011 en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0792 de fecha 17 de julio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación. • <i>adecue las instalaciones según normas RETIE, instale cableado anti explosión y retire de las labores subterráneas todo equipo que no se anti explosión. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>establezca un procedimiento confiable para el control de volúmenes de producción. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>realice adecuación de piso y pasamanos de la Pasarella de descarga en tolva, deberá instalar malla de seguridad en tolva. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>adecue los alojamientos y campamento según resolución 2400 del 79. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>instale tableros para el control de la ventilación y gases nocivos de las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>realice mantenimiento de escombros en los inclinados y diseñe escalones para mejorar el transporte de personal. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>
---------------	---------	--------------------------------	------------	------	--

					• <i>instale manila de seguridad en toda la longitud de los inclinados. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>realice mantenimiento de toda la ruta de evacuación (Ensanche, cambio de puertas, instalación de sostenimiento donde no hay) especialmente en la sub guía 6, realizar limpieza de escombros y estériles. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>disponga de trampas de grasa y combustibles en áreas de maquinarias y equipos, con el fin d evitar contaminación del suelo. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>realice sellado hermético de las labores antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>realice estudios de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>certifique a los trabajadores en competencias laborales incluyendo para realizar trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>realice mantenimiento del sistema de taquillas para el control de las aguas residuales mineras. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>actualice el Plan de Emergencias, capacite brigadistas, auxiliares y socorredores mineros, disponga de nichos y refugios de seguridad en las labores subterráneas tal y como lo exige el decreto 1886 de 2015. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0792 de fecha 17 de julio de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>disponga en la mina de equipos para mediciones de concentración de los gases nocivos en las labores subterráneas (O₂, CH₄, O₂, NO₂, H₂S). PLAZO OTORGADO: Inmediato.</i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					- actualice el Plan de Ventilación. PLAZO OTORGADO: Inmediato. - suspenda inmediatamente el botadero junto al arroyo, deberá estabilizar y revegetalizar dicho botadero y establecer una nueva área para botadero alejada de los drenajes y corrientes de agua naturales. PLAZO OTORGADO: Inmediato. - realice el cambio del cable de malacate que se encuentra en malas condiciones, igualmente debe instalar guarda de seguridad en el tambor de malacate. PLAZO OTORGADO: inmediato - realice entrega de todos los EPP incluyendo equipos auto rescatadores, igualmente deberá hacer seguimiento de su buen uso. PLAZO OTORGADO: Inmediato. - realice la corrección de todas las labores principales de transporte subterráneas incluyendo la ruta de evacuación, deberá tener una altura mínima de 1,8 m y sección mínima de 3 m². PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. - instale pintura reflectiva y descarrilador a las vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	30/08/2018	1457	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-11041, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0976 de fecha 21 de Agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU-0676 de fecha 29 d mayo de 2014, Auto PARCU- 0632 de fecha 16 de junio d 2016 y auto PARCU-0706 de fecha 24 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que, a la fecha de elaboración de este acto administrativo, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: al Titular del Contrato de Concesión Minero HKK-11041, que está incurso en causal de caducidad, de que trata la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a



EST-VSC-PARCU-065

				partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ARTICULO CUARTO: Se le INFORMA al titular del Contrato de Concesión Minero No. HKK-11041, que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental EXPEDIDA POR LA Autoridad Competente ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0976 de fecha 21 de Agosto de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación. • <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. INFORMAR
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-065

					ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FD5-113	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	30/08/2018	1458	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FD5-113, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0968 de fecha 21 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la suspensión de labores mineras impuesta por medio de Concepto Técnico PARCU-0370 de fecha 06 de junio de 2017 e Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0853 de fecha 30 de agosto de 2017, hasta tanto sea evaluado y aprobado la actualización del programa de Trabajos y Obras. ARTICULO TERCERO: SE LE INFORMA al titular del Contrato de Concesión No. FD5-113, que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto se levante la medida temporal de suspensión de actividades. ARTICULO CUARTO: SE LE INFORMA al titular del Contrato de Concesión No. FD5-113, para que allegue un contrato de servidumbre con el propietario del predio, o en su defecto gestione la obtención de la misma para poder dar desarrollo al proyecto. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0968 de fecha 21 de julio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.</i>



EST-VSC-PARCU-065

					<i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR	30/08/2018	1459	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1017 del 28 de agosto del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1017 del 28 de agosto del 2018, lo siguiente: - Formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ECC-161 que la responsabilidad de la información consignada en los formularios de producción y liquidación de regalías, es de exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: - Formato básico minero semestral de 2018. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en

EST-VSC-PARCU-065

					el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2018. • Póliza minero ambiental. En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	543	IMDICO LTDA	30/08/2018	1460	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1018 del 28/08/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 13/08/2018, Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1018 del 28/08/2018 - <i>IMPLEMENTAR la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas.</i> - <i>REQUERIR al titular amojonar el área del Título Minero.</i> - <i>REQUERIR al titular presentar un Informe Técnico Detallando cuales han sido las Actividades adelantadas dentro del área del título Minero</i> PARÁGRAFO 1º El concesionario cuenta con un término no mayor treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto; para que allegue un informe técnico donde se describan y demuestren las acciones adoptadas a las recomendaciones e instrucciones técnicas, adoptadas y reiteradas en el informe Técnico PARCU-1018 del 28/08/2018, realizado por la autoridad minera, o en su defecto será impuesta la Multa de que trata el artículo 115 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-065

AUTO PARCU	638	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑARES SANTIAGO	30/08/2018	1461	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-1013 del 24/08/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS, TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 15/08/2018, Y LAS DETERMINADAS EN EL INFORME TÉCNICO PARCU-1013 DEL 24/08/2018. -IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO, FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y ZONAS ALEDAÑAS. -IMPLEMENTACIÓN DE LOS JARILLONES DE PROTECCIÓN DENTRO DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN. -REALIZAR LAS PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LO APROBADO EN EL PTO SIN SUPERAR EL 1.5M, DE PROFUNDIDAD CUANDO SE REALICE LABORES DE EXPLOTACIÓN PARÁGRAFO 1. El titular Minero, deberá allegar un informe Técnico que demuestre que han sido acatadas de forma completa las recomendaciones e instrucciones técnicas, Vencidos los términos legales sin el cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo de este acto y el concepto Técnico 1013 DEL 24/08/2018, se impondrá multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685/2001, ARTICULO TERCERO.- Poner en CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato Minero No. 638, conforme al artículo 112 literal c), esto es; “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; conforme a la visita de fiscalización del 15/08/2018 y el informe Técnico PARCU-1013 del 24/08/2018. PARÁGRAFO 1º. El titular Minero, deberá allegar un informe en donde se expongan las razones de la inactividad de la concesión, o en su defecto se verá inmerso en la caducidad administrativa de la concesión; Para el requerimiento o formulación de su defensa, se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JKA-14471	FRANCISCO FEOLI BONILLA	30/08/2018	1462	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0991 del 24 de agosto del 2018, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-065

					ARTICULO SEGUNDO- En cumplimiento al informe Técnico PARCU- 0991 del 24 de agosto del 2018, realizado por la autoridad minera, se requiere al titular Minero: - <i>IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.</i> -<i>REQUERIR al titular amojonar el área del Contrato.</i> -<i>REQUERIR al titular para que presente el plano de labores actualizada de la exploración realizada en el área.</i> -<i>REQUERIR al titular presentar un informe detallado de las actividades adelantadas en el área del título minero.</i> PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, se Otorgado el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, vencido el plazo sin la Presentación de un informe que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por la concedente, se procederá a imponer la Multa, de que trata el artículo 115 de la ley 685/2001. ARTICULO TERCERO.-Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero JKA-14471 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0991 del 24/08/2018 ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular Minero, que no puede ejecutar labores de explotación, sin los permisos Mineros y Ambientales, So pena de incurrir en causal de caducidad. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7